

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

<b>AUTO No:</b>	<b>1362</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	25307-33-33-002-2020-00147-00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
<b>DEMANDANTE:</b>	DIANA EFIGENIA GUERRERO CASTRO
<b>DEMANDADO:</b>	MUNICIPIO DE ANAPOIMA - CUNDINAMARCA

A través de proveído de fecha 9 de septiembre de 2020 el Despacho ordenó la acreditación de la constitución en renuencia respecto al Acuerdo 008 del 29 de diciembre de 2017<sup>1</sup>; sin embargo, la parte actora guardó silencio.

En virtud de lo anterior, el Despacho admitirá la Acción de Cumplimiento teniendo como normas presuntamente incumplidas, únicamente, los artículos 3 y 7 (parágrafo) del Acuerdo No. 008 del 30 de diciembre de 2010 “*POR LA CUAL SE CREA LA SOBRETASA BOMBERIL PARA EL MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA Y SE ESTABLECE SU DESTINACIÓN*”.

De esta manera, según lo observado por el Despacho la acción de cumplimiento cumple los requisitos señalados en la Ley 393 de 1997, motivo por el cual se decide **ADMITIR** la demanda de la referencia. En consecuencia, para su tramitación se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto, en los términos del artículo 13 de la Ley 393/97, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto Legislativo No 806 de 2020<sup>2</sup>.
  - 1.1. Al REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA, a través del buzón electrónico previsto para notificaciones judiciales, remitiéndole copia del presente auto, de la demanda y sus anexos.
  - 1.2. Al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a través del buzón electrónico previsto para notificaciones judiciales, remitiéndole copia del presente auto, de la demanda y sus anexos.

Por la Secretaría del Despacho, **notifíquese a los sujetos procesales acudiendo a cualquier medio que garantice el derecho de defensa de los mencionados** (art. 13 inciso 1º Ley 393/97).

2. **SE INFORMA** que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la demanda de cumplimiento, teniendo derecho los mencionados en el numeral 1 de este auto, a hacerse parte en el proceso, allegar pruebas o solicitar su práctica, **dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación** (art. 13 inciso 2º Ley 393/97).

<sup>1</sup> Archivo PDF “16 1308ac20147Anapoimaordcorregir” del expediente digital.

<sup>2</sup> “Artículo 8. *Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*” /se destaca/.

3. **REQUIÉRESE** al **REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA**, para que en un lapso no superior a **tres (3) días**, se sirva remitir al proceso todas las actuaciones administrativas surtidas, relacionadas con el cumplimiento del Acuerdo No. 008 del 30 de diciembre de 2010 (artículos 3 y 7 parágrafo).

**SE ADVIERTE** a la autoridad que la omisión injustificada al envío de estas pruebas acarreará responsabilidad disciplinaria (art. 17 Ley 393/97).

**SE INFORMA** a todos los sujetos procesales que deberán enviar los documentos distinguidos en los numerales 2 y 3 precedentes, al correo electrónico del Despacho [jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co) **en formato PDF** (en virtud del contenido de los artículos 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020<sup>3</sup> y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020<sup>4</sup>).

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5dcd9fcd3b2bb3f052c5556ade22492d73eae4b9082cd52a44c5fb1eb14a624d**

Documento generado en 18/09/2020 03:49:28 p.m.

---

<sup>3</sup> “Artículo 2. *Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*

*Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.” /se destaca/*

<sup>4</sup> “Artículo 28. *Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.*

*Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.*

*De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.” /se destaca/*